

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 28 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.738

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA — Se aprueba una contrata—Se aprueba el presupuesto de la Escuela Normal de Varones de esta ciudad —Se aprueba el presupuesto de la Universidad Central—Se aprueba el presupuesto de la Escuela de Párvulos y Elemental anexa de esta ciudad—Se crea en la ciudad de Juticalpa un plantel de enseñanza con la denominación de "Escuela Normal de Oriente," subvencionándose con la cantidad de \$ 422.00.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice:— «Federico C. Canales, Subsecretario de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Profesor don Manuel Soto, originario de la República de Chile, por otra, han convenido en celebrar el contrato, cuyas obligaciones se consignan en los artículos que siguen:

Artículo 1º—Las obligaciones del señor Soto, serán:

a) Desempeñar el cargo de Director General de Instrucción Primaria, Normal y Técnico-Práctica de la República; ejercer la Inspección Pedagógica de la Escuela Militar de esta ciudad y aquel ó aquellos puestos en que estén de acuerdo las partes contratantes.

b) Permanecer neutral á toda cuestión política y religiosa.

c) No dedicarse al comercio, á la industria ni á otra actividad que no esté relacionada con la instrucción.

Art. 2º—El Gobierno de Honduras, por su parte:

a) Concede al señor Soto todos los derechos y prerrogativas del empleo ó empleos que desempeñe.

b) Le cubre los gastos de venida, que ascienden á \$ 135.00 oro, y los de regreso á la capital de su país por el mismo valor \$ 135.00 oro.

c) Le remunerará sus servicios con la suma de £30 por mes, desde el 1º de

noviembre del corriente año, fecha en que salió de su patria á la orden del Gobierno de esta República, hasta esta fecha.

d) Le remunerará sus servicios con la suma de \$ 165.00 oro americano mensuales, desde la fecha en que se haga cargo de la Dirección General de Instrucción Primaria, Normal y Técnico-Práctica, é Inspección Pedagógica de la Escuela Militar.

e) Ocupará, para su habitación, un departamento del edificio dedicado á oficina de los empleos que desempeñe.

f) Le abonará el sueldo equivalente al tiempo que faltare para la expiración del contrato, si este fuere rescindido por el Gobierno sin causa leg.

Art. 3º—a) El señor Soto no podrá rescindir del contrato, sin causa justa legalmente comprobada.

b) La duración de la presente contrata será de tres años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos diez. Sin embargo, se concederá el retiro al señor Soto á petición de él, cuando el clima ú otros factores sean perjudiciales á su salud, lo que comprobará legalmente.

Art. 4º—El presente contrato quedará de hecho prorrogado por otro período igual de tiempo, si la parte que desea rescindir no diere cuenta de ello á la otra, seis meses antes de la expiración del plazo fijado en el inciso (b) del artículo 3º

Art. 5º—Las dificultades que origine el presente contrato serán resueltas por árbitros designados por las partes.

En fe de lo cual, lo firman por duplicado, en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de diciembre e mil novecientos diez.—Federico C. Canales. Manuel Soto. Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

V. Mejía Colindres.

Se aprueba el Presupuesto de la Escuela Normal de Varones de esta ciudad

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1910.

Con vista del proyecto de presupuesto presentado por el Director de la Escuela

Normal de Varones de esta ciudad para el año escolar de 1911, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en la forma que sigue:

	Sueldos	
	Por mes	Por año
<i>Personal administrativo y de servicio</i>		
Director....	\$ 260.00	\$ 3.110.00
Secretario con funciones de Subdirector..	80.00	960.00
Escribiente....	30.00.	360.00
Encargado del Gabinete de Física y del Laboratorio de Química...	40.00	480.00
Encargado de la Sección de Preparaciones Tóxicas y Químicas..	25.00	300.00
Médico....	30.00	360.00
Inspector General y Económico..	80.00	960.00
Dos Inspectores, á \$ 45.00 cada uno	90.00	1.080.00
Portero.....	30.00	360.00
Ama de Llaves....	30.00	360.00
Barbero....	25.00	300.00
Tres sirvientes, según distribución que haga el Director.....	75.00	900.00
Cuatro cocineras según distribución que haga el Director.....	40.00	480.00
<i>Personal docente</i>		
<i>1er. curso</i>		
Prof. de Castellano, clase diaria..	30.00	330.00
Prof. de Inglés, clase diaria.	30.00	330.00
Prof. de Aritmética, clase diaria.....	30.00	330.00
Prof. de Geografía de Honduras, clase alternativa....	20.00	220.00
Prof. de Historia de Honduras, clase alternativa....	20.00	220.00

			Prof. de Ejercicios gimnásticos y militares, clase diaria \$ 30.00 \$ 330.00			minas formadas por la Secretaría del establecimiento, con el Vº Bº del Rector y la autorización del Ministerio de Instrucción Pública; debiendo hacerse las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia, de cualquier clase que sean, en que incurran los empleados durante el mes; y		
Prof. de Dibujo Lineal, clase alternativa \$	20.00	\$ 220.00						3º—Que la imputación se haga a la partida 1ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
Prof. de Trabajo Manual, clase alternativa...	20.00	220.00	<i>Sección Primaria</i>			DÁVILA.		
Prof. de Música Vocal, clase alternativa ..	20.00	220.00	Tres Profesores de grado, a \$50.00 c/u	150.00	1.650.00	El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,		
2º curso			<i>Gastos ordinarios</i>			V. Mejía Colindres.		
Prof. de Castellano, clase diaria con dos secciones a \$ 20.00 cada una	60.00	660.00	Alumbrado ..	10.00	120.00	Se aprueba el presupuesto de la Escuela de Párulos y Elemental anexa de esta ciudad		
Prof. de Inglés, clase alternativa con dos secciones, a \$ 15.00 cada una.	30.00	330.00	Utiles de escritorio y de dibujo para los alumnos bequistas	15.00	150.00	Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1910.		
Prof. de Algebra, clase alternativa con dos secciones a \$ 15.00 cada una	30.00	330.00	Gastos de escritorio para las oficinas.	10.00	120.00	Con vista del proyecto de presupuesto presentado por la Directora de la Escuela de Párulos y Elemental Anexa de esta ciudad, para el año escolar de 1911, el Presidente		
Prof. de Geografía de Centro-América, clase alternativa, dos secciones a \$ 15.00 c/u.	30.00	330.00	Tiza, útiles de aseo y desinfección y alcohol para quemar en el Laboratorio de Química.	10.00	120.00	ACUERDA:		
Prof. de Historia de Centro-América, clase alternativa con dos secciones a \$ 15.00 c/u.	30.00	330.00	Utiles para el taller de carpintería ..	10.00	120.00	1º—Aprobarlo en la forma que sigue:		
Prof. de Pedagogía, clase alternativa, con dos secciones a \$ 15.00 c/u.	30.00	330.00	Total	\$1.750.00	\$20.110.00	<i>Personal administrativo</i>		
Prof. de Botánica, clase alternativa con dos secciones a \$ 15.00 c/u.	30.00	330.00	2º—Que los pagos se hagan conforme a las nóminas formadas por el Secretario del Establecimiento con el Vº Bº del Director y la autorización del Ministerio de Instrucción Pública; debiendo hacerse las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia que tuvieren los empleados durante el mes.			Sueños		
Prof. de Dibujo Natural, clase alternativa con dos secciones a \$ 15.00 cada una	30.00	330.00	3º—Que en los meses de vacaciones se pague sueldo íntegro a los empleados de carácter permanente y medio sueldo a los Profesores; y			Por mes Por año		
3er. curso			4º—Que la imputación se haga a la partida 1ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.			Directora y Profesora del Kindergarten. \$100.00 \$ 1.200.00		
Prof. de Inglés, clase alternativa ..	20.00	220.00	DÁVILA.			Directora de la Escuela Elemental Anexa 50.00 600.00		
Prof. de Geometría, clase alternativa.	20.00	220.00	El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,			Subdirectora 50.00 600.00		
Prof. de Geografía Universal, clase diaria ..	30.00	330.00	V. Mejía Colindres.			Secretaria 40.00 480.00		
Historia Universal, clase alternativa.	20.00	220.00	Se aprueba el Presupuesto de la Universidad Central			Inspectora de orden y ayudante del Kindergarten 30.00 360.00		
Prof. de Fisiología é Higiene, clase alternativa ..	20.00	220.00	Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1910			Inspectora de aseo y portera.. . . . 25.00 300.00		
Prof. de Pedagogía, clase diaria ..	30.00	330.00	Con vista del proyecto de presupuesto de la Universidad Central para el año académico de 1911, el Presidente			<i>Personal docente</i>		
Prof. de Zoología, clase alternativa.	20.00	220.00	ACUERDA:			<i>Kindergarten</i>		
Prof. de Agricultura teórico-práctica, diaria	30.00	330.00	1º—Aprobarlo en los términos siguientes:			Sección A. 30.00 330.00		
Clases generales						Sección B. 30.00 330.00		
Prof. de Moral y Urbanidad, clase diaria	30.00	330.00				Sección C. 1ª división 30.00 330.00		
						Sección C. 2ª división 30.00 330.00		
						<i>Escuela Elemental Anexa</i>		
						Primer grado, 1ª sección 30.00 330.00		
						Primer grado, 2ª sección 30.00 330.00		
						Segundo grado, 1ª sección.. . . . 30.00 330.00		
						Segundo grado, 2ª sección 30.00 330.00		
						Tercer grado 30.00 330.00		
						Cuarto grado 30.00 330.00		
						Quinto grado 30.00 330.00		
						<i>Clases comunes</i>		
						Ejercicios físicos.. . . . 30.00 330.00		
						Trabajo Manual (3º, 4º y 5º grados) 30.00 330.00		
						Piano y Música Vocal 30.00 330.00		
						Dibujo 20.00 220.00		
						Gastos de escritorio y útiles para niños pobres 20.00 200.00		
						Alquiler de casa 150.00 1.800.00		
						Suma \$905.00 \$10.380.00		
						Suma \$220.00 \$2.640.00		
						2º—Que los pagos se hagan por la Caja Nacional de conformidad con las nó-		

2º—Que los pagos se hagan conforme á las nóminas formadas por la Secretaría del establecimiento con el Vº Bº de la Directora y la autorización del Ministerio de Instrucción Pública; debiendo hacerse las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia que tuvieren los empleados durante el mes.

3º—Que en los meses de vacaciones se pague sueldo íntegro á los empleados de carácter permanente y medio sueldo á los Profesores; y

4º—Que la imputación se haga á la partida 2ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se crea en la ciudad de Juticalpa un plantel de enseñanza con la denominación de "Escuela Normal de Oriente," subvencionándose con la cantidad de \$ 422.00.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910.

El Presidente de la República,

Considerando: que es un deber del Gobierno apoyar decidida y eficazmente la Enseñanza Normal, con el fin de proveer de un personal competente é idóneo las Escuelas Primarias del país,

ACUERDA:

1º—Crear en la ciudad de Juticalpa un Plantel de Enseñanza con la denominación de «Escuela Normal de Oriente.»

2º—Subvencionar al mencionado Establecimiento con la suma de cuatrocientos veintidós pesos mensuales, los que le serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; y

3º—Que la imputación se haga á la partida 4ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 23 del mes próximo pasado se ha presentado á su Despacho el Doctor Francisco E. Toledo, como apoderado de don José Esteban Sánchez, haciendo la solicitud y proposición que dicen:—«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo. Francisco Everardo Toledo, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, ante Vos, atentamente, viene á exponer: que según el poder general que tiene la honra de acompañar debidamente autenticado, el señor don José Esteban Sánchez, residente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, le ha conferido

amplias facultades para representarlo en todos los asuntos en que está interesado en la República de Honduras.

Siendo uno de ellos, y sin duda el principal, el relacionado con sus propósitos de llevar á buen término la colonización de la Mosquitia hondureña por procedimientos civilizados y mediante las concesiones razonables y equitativas que el Gobierno de la República le pueda otorgar, viene, respetuosamente, á presentar el proyecto de contrato formulado para el caso.

El señor don José Esteban Sánchez acaba de recorrer parte muy importante de la Mosquitia hondureña por encargo de un Sindicato de capitalistas ingleses; en su viaje ha podido convenirse de que aquel territorio es quizá la parte más rica de esta República, pero al mismo tiempo la menos cultivada y nada hondureña, demográficamente hablando. Los restos de la raza indígena que la pueblan permanecen en el mismo estado de salvajismo ó acaso mayor que cuando los españoles conquistaron esas tierras: entre esos indios hay algunos que aun creen que son gobernados por los ingleses, y no llegan á diez los que entienden una que otra palabra de español: en cambio, muchos de ellos hablan y entienden el inglés, sin duda por su proximidad á las islas británicas del Mar Caribe, con cuyos habitantes tienen trato comercial.

En el actual momento histórico no puede ni debe continuar eso así. Se necesita que la acción del Gobierno Nacional se haga sentir en aquellas apartadas regiones, dictando medidas benéficas y civilizadas para *hondureñizar*, por decirlo así, á aquellos habitantes, proporcionando al mismo tiempo cuantas facilidades y garantías sea posible á los centroamericanos y europeos que quieran, por medio de la agricultura y otras industrias, hacerse un hogar feliz, próspero é independiente, único medio de cimentar la paz y la buena armonía en esta parte del continente, tan azotada por la guerra civil.

Mi poderdante el señor Sánchez ha hecho todo cuanto ha estado á su alcance para que el Sindicato de capitalistas ingleses se resuelva á tomar en sus manos la concesión "Panting Kepburn;" conoce personalmente á algunas de las personas que componen dicho Sindicato, quienes, por su inteligencia y honorabilidad, serán garantía de éxito seguro en la empresa y de útiles y fecundos resultados para el país.

Pero el señor Sánchez desea hacer más, no sólo por el bien de Honduras sino como demostración práctica de que los centroamericanos podemos hacer obra de civilización cuando encontramos el campo, los medios y el apoyo necesarios que con tanta prodigalidad acostumbramos poner en manos extrañas; quisiera mi representado que el Gobierno le permitiera emprender la tarea de civilizar á los indios de la Mosquitia, para hacer de ellos ciudadanos útiles por medio de la escuela, pero no de la escuela que sólo se ocupa de ilustrar el espíritu, sino de la escuela que forma las costumbres, temple el corazón de los hombres y enseña los conocimientos útiles para la lucha por la vida, puesto que ni por temperamento ni por antecedentes pueden los centroamericanos adoptar los procedimientos de los norteamericanos para desembarazarse de los indios, considerándolos incapaces de civilizarse.

Para los fines indicados, tengo la honra de acompañar un proyecto de contrato que llena á mi juicio todos los fines que el señor Sánchez se propone, sin que el Gobierno tenga que desembolsar un solo centavo.

Con el proyecto citado mi comitente se obliga á todo lo que está seguro de cumplir y no pide sino lo estrictamente necesario para que la empresa se provea de los recursos de que habrá menester para llevar á cabo la obra que se propone.

Si el Poder Ejecutivo juzgare, como lo espero, que el plan es de trascendental importancia y utilidad nacional como pocos pueden presentarse en iguales condiciones por su naturaleza y novedad, ruego respetuosamente su pronto despacho.

Supremo Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa, diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

Francisco E. Toledo.

PROYECTO

José Esteban Sánchez se obliga:

1º—A establecer en la isla de Tansing, punto central del territorio de la Mosquitia, dos Escuelas Técnico-Prácticas de Maestros y Maestras de Primera Enseñanza destinadas á la raza que puebla dicho territorio.

2º—Cada una de las dos escuelas constará de diez alumnos no mayores de doce años, quienes serán mantenidos y vestidos por Sánchez.

3º—A construir dos edificios separados, uno para cada escuela.

4º—A enseñar en la escuela de hombres: lectura, escritura, gramática castellana, moral y urbanidad, aritmética, geografía é historia de Centro América, pedagogía—principios generales,—agricultura práctica y manejo de los implementos modernos aplicados á la misma, nociones de dibujo lineal, gimnasia, inclusive remar y manejar botes, y principios generales de higiene.

5º—En la escuela de mujeres se enseñarán las mismas materias, menos la agricultura práctica y manejo de implementos modernos aplicados á la misma y, además, las labores propias de su sexo y manejo de casa.

6º—A construir en cada una de las agrupaciones que lleguen ó pasen de veinte familias, tan luego ó conforme los alumnos dominen las materias del programa de enseñanza, dos edificios separados para las escuelas, y habitación, también separada, para los maestros, y á mantener á éstos durante seis meses, mientras el pueblo provee á su alimentación.

7º—A que cada pareja que salga de las escuelas sea inmediatamente sustituida por otra.

8º—Cuando ya no haya necesidad de maestros para las escuelas del territorio, el Gobierno podrá emplear en las escuelas del litoral atlántico los que estén disponibles.

9º—A que las escuelas del territorio estén en diaria comunicación con la central por medio del teléfono, cuando la colocación y mantenimiento de las líneas necesarias sea posible, y á que sean visitadas por un empleado idóneo una vez por mes.

10.—A transportar gratis dentro del territorio la correspondencia del Gobierno y la de los particulares, conforme vaya estableciendo sus comunicaciones lacustres y fluviales.

11.—A construir en la isla un hospital para el servicio de los habitantes del territorio, capaz de contener quince enfermos, que serán asilados y mantenidos gratis. Asimismo habrá un médico para el servicio del hospital y de los habitantes del territorio.

12.—A que si el Gobierno deseara que algunos jóvenes de otros departamentos de la República aprendan algunas de las industrias que en la isla se establezcan, podrá mandarlos siempre que reúnan las condiciones de edad, inteligencia, instrucción y buenas costumbres indispensables. La manutención, vestido y alojamiento de esos jóvenes, no pasando de diez y siete, será gratis.

13.—A que las escuelas mencionadas en el artículo 1º estén funcionando, lo más tarde, tres años después que haya tomado posesión de la isla, y el hospital, cinco años más tarde ó sea dos años después del plazo concedido para la inauguración de las escuelas.

14.—A garantizar con fiador, á satisfacción del Gobierno, el pago de la suma que se le señale como compensación de la falta de cumplimiento de todo ó parte del presente contrato.

15.—Como compensación de las obligaciones consignadas en los artículos que preceden, el Gobierno concede á Sánchez, libre de todo gravamen:

A) El dominio útil, por veinticinco años, de toda la isla de "Tansing," situada en el lago del mismo nombre, en la Mosquitia, para que en ella erija los edificios que por el presente contrato queda obligado á construir y todos los que á las distintas industrias que establezca sean necesarios, para que la cultive y establezca la crianza de ganado mayor y menor y de cerda.

B) El derecho de extraer de los bosques nacionales del mismo territorio que el Gobierno no hubiese enajenado ó en lo futuro enajenare, la trementina ó resina, sin perjudicar la conservación de los pinares. También se le concede el derecho exclusivo de explotar todos los árboles de chicle que existan en el territorio.

C) El derecho de tomar de los bosques del mismo territorio las maderas preciosas que necesite para los edificios que construya y para la explotación y mantenimiento de las industrias que establezca.

D) La importación, libre de derechos, de harinas, sal, azúcar, telas de algodón y de lana, hilo, agujas, la maquinaria destinada á las industrias que establezca, hierro en barras, flejes y láminas, teja de hierro, aceite para máquinas, soda cáustica, gasolina y animales vivos, pinturas, clavos y láminas de cobre, clavos de alambre y de hierro.

E) Los productos manufacturados y naturales que exporte no pagarán ningún derecho de exportación.

F) A los inmigrantes que Sánchez lleve al territorio de la Mosquitia, ya sean centroamericanos ó europeos, el Gobierno les concederá, libres de todo impuesto, por diez años, á cada hombre, el dominio útil de diez hectáreas de tierra de cultivo. Para el efecto, bastará la declaración del inmigrante ante la primera autoridad del territorio, de su intención de establecerse en él de modo definitivo.

16.—Al concluirse el período de veinticinco años que durarán las concesiones de que se ha hecho mérito, cesarán también las obligaciones por Sánchez contraídas; pero continuará en posesión de la isla y de todo lo que en ella existe, con la sola obligación de pagar al Erario público diez centavos plata anuales por cada hectárea de tierra no cultivada, impuesto igual al que actualmente cobra el Gobierno.

17.—Si para el cumplimiento del presente contrato y el fomento de las industrias que Sánchez tiene en proyecto, fuere necesaria la organización de una compañía, podrá hacerlo siempre que sea bajo las leyes de la República y previa declaración de que la compañía en ningún caso ocurrirá á la vía diplomática.

18.—Toda diferencia que en el transcurso y ejecución del presente contrato surgiere entre el Gobierno y Sánchez ó quienes legalmente lo representen, será arreglada por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y éstos á un tercero en caso de discordia, cuya sentencia será inapelable.

19.—En la ejecución del presente contrato, el Ministerio y Sánchez se entenderán directamente por correo ó telégrafo. Las autoridades del territorio no intervendrán sino cuando sea expresamente solicitado su auxilio por Sánchez.

20.—Quedan exceptuados del servicio militar en tiempo de paz y de guerra, así como también de los cargos concejiles, los habitantes de la isla por el tiempo que dure este contrato. Asimismo quedan ellos y sus capitales, por igual período, exentos de contribuciones forzosas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 4 de enero de 1911.
29-6-14-21 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del corriente se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado Emilio Mazier, en representación del señor Sidney H. Wilcox, pidiendo, por vía de ampliación de la zona "San José," una extensión de cien hectáreas, sita en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que llevará por nombre "Ampliación de San José," y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno de Rieses; al Sur, Portillo del "Suspiro;" al Este, la zona "San José" arriba mencionada; y al Oeste, la montaña de la "Botija." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

26-6 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado Emilio Mazier, en representación de don Diderico Drechsel, denunciando y pidiendo, como ampliación de las zonas "La Concepción" y "Las Animas," una zona mineral de trescientas setenta hectáreas, poco más ó menos, que se denominará "Ampliación de la Concepción y las Animas," situada en jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento, y que se medirá de la manera siguiente: del cerro "Ojos de Agua" se trazará una recta hasta el cerro "Almijara," que deberá quedar todo comprendido dentro de la ampliación; de aquí se trazará otra recta hasta el lugar llamado "Casas Viejas," de aquí otra hasta la confluencia de la quebrada "San Marcos" con la quebrada "Los Macuelizos;" y de aquí otra hasta el punto de partida. Asimismo el Licenciado Mazier, en representación del señor Drechsel, solicita, para la explotación de las zonas de que se trata, beneficio de sus productos y demás fines consiguientes, el uso de las aguas de las quebradas "San Marcos" y "Los Macuelizos," ambas desde su confluencia entre sí: la primera hasta donde termina la parte de ella, comprendida dentro de las zonas "La Concepción" y "Las Animas," y la segunda hasta el lugar llamado "Casas Viejas." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

23-6 M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Rafael Maldonado ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada el veinte y dos de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de Sinuapa, don Manuel Aguilar, con motivo de la venta que el señor Juan Aguilar hace al presentado, por la suma de cincuenta pesos, de una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con su cocina y solar, sita en el pueblo de Sinuapa, lindante: por el Oriente, con posesión de Claro Peña, calle de por medio; al Norte, con casa de Santiago Orellana, calle de por medio; por el Poniente, con casa y solar de Francisco Aguilar h.; y por el Sur, con casa de don Manuel Villeda Ch., calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 26 de noviembre de 1910.

25 GUILLERMO ERAZO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-14 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutiva dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 960, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Boquín.—Mónico Hernández, Srío."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente mes se concedió á Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

15-14 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha de hoy y á solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró vacante la herencia de la finada doña Encarnación Arbizú, en virtud de no haberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cuota de ella.—Nacaome: 16 de diciembre de 1910.

15-8 ASUNCIÓN TOMÉ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha dos del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó don Justo Carrasco á sus hijos legítimos José del Carmen, María Elia de Jesús y Teresa de Jesús Carrasco, vecinos del pueblo del Corpus. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 23 de diciembre de 1910.

15-4 PEDRO N. CÁRCAMO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez del corriente mes se concedió á Mónica Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su madre Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 24 de diciembre de 1910.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veinte y cuatro del corriente mes se concedió á Narcisca Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de sus difuntos padres Yanuario Hernández y Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 27 de diciembre de 1910.

15-4 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

"LA GACETA"
ADMINISTRADOR:
Miguel Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42